

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALFONSO LÓPEZ MORANTES
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HUMBERTO REYES MEJÍA
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00187-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda verbal presentada en la oficina judicial el día 06 de octubre de 2020, sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de octubre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00187-00

El señor ALFONSO LÓPEZ MORANTES *–a través de apoderado–* presenta demanda VERBAL DE PERTENENCIA contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HUMBERTO REYES MEJÍA; pretendiendo la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en la Calle 30 No. 15-30/32/44 de la ciudad de Bucaramanga, junto con las mejoras y reconstrucciones realizadas dentro del mismo.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones:

1. No se acompaña la demanda del certificado especial **actualizado** que debe expedir el Registrador de Instrumentos Públicos, (numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.) ni del Certificado de Libertad y Tradición **Actualizado**, recordándole que los mismos deben tener una fecha de expedición que no supere el término de treinta días calendario a la presentación de la demanda y los aportados datan del 16 y 17 de junio de 2020, respectivamente.
2. A efectos de establecer la competencia, deberá allegarse documento idóneo, en este caso el expedido por la entidad oficial competente (**Área Metropolitana de Bucaramanga**), donde aparezca determinado el **valor actual catastral** del bien objeto de la presente lid, sin que sobre precisar al interesado que siendo la naturaleza de este asunto la declaratoria de una pertenencia, deberá observarse en estrictez el cumplimiento de las reglas fijadas en el artículo 375 del C.G.P. Adviértase, que para determinar la cuantía del proceso no es suficiente la estimación efectuada en la demanda ni el monto de avalúo catastral que indica el recibo de pago del impuesto predial expedido por el Municipio de Bucaramanga, pues lo cierto, es que esa entidad no tiene como finalidad determinar idóneamente el avalúo catastral de los predios, función que si compete al Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB¹ (como gestor catastral), que si bien dentro del certificado aportado se refiere ese concepto, ha de entenderse que

¹ Resolución 1267 del 10 de octubre de 2019 por medio de la cual se habilita como Gestor Catastral al Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALFONSO LÓPEZ MORANTES
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HUMBERTO REYES MEJÍA
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00187-00

tal inclusión se elabora únicamente para exigir el pago del impuesto predial.

Se precisa además, que la competencia y la determinación del Juez Natural atienden a criterios especificados en la ley, su escogencia no es un acto discrecional, sino el cumplimiento de presupuestos adjetivos, tal como lo señalan para el caso particular, el artículo 20 y el inciso 4° del artículo 25 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 *ibídem*².

3. La demanda se encuentra dirigida en contra de los HEDEROS DETERMINADOS DE HUMBERTO REYES MEJÍA, no obstante, no indica quienes son dichos herederos y donde pueden ser ubicados.

En este punto, el inciso tercero del artículo 87 del C.G.P. establece: *“...Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra éstos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.”*

En efecto, dentro de los anexos de la demanda se aduce la existencia de un proceso de sucesión adelantado en el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, sin embargo, nada se dice de ello en el libelo genitor, ni se determina quienes fueron reconocidos en dicho trámite sucesoral como herederos del señor HUMBERTO REYES MEJÍA.

Por otro lado, en el certificado especial de procesos de pertenencia se registra el nombre de CARLOS HUMBERTO REYES PINEDA quien al parecer es uno de los herederos del señor HUMBERTO REYES MEJÍA y contra quien debería dirigirse la presente demanda.

Sírvase corregir.

4. No se allega certificado de defunción de HUMBERTO REYES MEJÍA, a pesar de haberse relacionado como anexo de la demanda.
5. Deberá adecuarse el poder conferido al profesional del derecho por cuanto no se identifica plena y claramente el asunto para el que fue conferido, pues se observa que el mismo se encuentra otorgado para que se *“inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA...”*, no obstante, no se determina o detalla el bien sobre el cual se pretende la declaratoria de pertenencia. Ello en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.: *“...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”*

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane **punto por punto**, so pena de ser rechazada; El escrito y sus

² **Artículo 26. Determinación de la cuantía.**

La cuantía se determinará así:

(...)

³ En los procesos de **pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el **avalúo catastral** de estos.”

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALFONSO LÓPEZ MORANTES
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HUMBERTO REYES MEJÍA
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00187-00

anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, planteada por ALFONSO LÓPEZ MORANTES *–a través de apoderado–*, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HUMBERTO REYES MEJÍA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 074 del 27 de octubre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd7fe2b95c90755ef288efed997b39f22f80f2f966a180870c0bcfd3f8079105

Documento generado en 26/10/2020 04:20:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>